

El inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso exige que "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente".

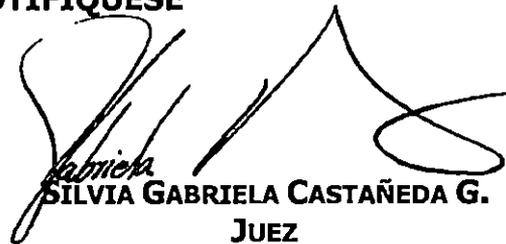
Si bien la parte recurrente indica que cumplió con esta exigencia respecto de cada uno de los demandados o citados, en ninguno de los tres certificados aportados como prueba de entrega de las citaciones se logra evidenciar el sello de recibido por parte del conjunto residencia C.R. Saint Denis, por más esfuerzo que se haga para advertirlo, por ser totalmente ilegible, por no decir que indescifrable en cada uno de los documentos aportados.

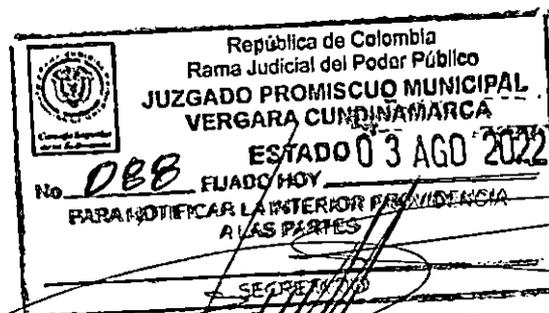
Por lo anterior, no se revocará la decisión refutada, toda vez que la misma está ajustada a derecho.

Acorde con lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara Cundinamarca, **DISPONE:**

**NO REVOCAR** el auto de fecha 12 de julio del 2022,

**NOTIFÍQUESE**

  
**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.**  
**JUEZ**





Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2.022).

**RADICACIÓN:** 25-862-40-89-001-2021-0088-00  
**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**CAUSANTE:** LUIS ANTONIO GUERRERO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 12 de julio del 2022, que dispuso que los demandantes no han acreditado el cumplimiento de las citaciones de los señores **DAVID ANDRÉS GARCÍA GUERRERO, EDWIN ANTONIO GARCÍA GUERRERO y ANGIE MARLEY GARCÍA GUERRERO** a efectos de notificarles el auto que declaró abierta la presente sucesión, toda vez que en ninguno de esos certificados se indicó el nombre y apellidos o razón social de quien las recibió, por lo que se ordena estarse a lo dispuesto en la providencia del 26 de abril del corriente año, vista a folio 202 del paginario.

### **ANTECEDENTES**

La decisión aludida fue reprochada por la apoderada de la parte activa indicando que en todas y cada una de las certificaciones aportadas como prueba de entrega de las citaciones aparece un sello de recibido que literalmente dice: "C.R. Saint Denis RECIBIDO", el que aparece en la parte superior derecha de las paginas 1, 3 y 5 de los anexos aportados al correo electrónico del despacho el 23 de junio de 2022 junto con el memorial correspondiente.

Agrega, que desafortunadamente el sello es tenue, y la parte que dice prueba de entrega aparecen impresos al revés, debiendo ser este el motivo por el cual ha pasado desapercibido por el despacho.

Por estos y otros argumentos, solicitó reponer el auto y tener por acreditado el cumplimiento de la citación de los demandados, conforme a los rituales establecidos en el artículo 291 del CGP.

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el